

## MUTUALIDAD GENERAL DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS GESTORES ADMINISTRATIVOS, A PRIMA FIJA

## SOLICITUD DE SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN

D./Dña						, mayor de edad, nac	cido/a
en			el día de			de	,
con domicilio en			, calle de, fax				,
núm	,	C.P	, teléfono		, fax	, correo electr	ónico
			_, y con N.I.F			, como beneficiario/a lega	l del
subsidi	o de	defunción	correspondiente p				
						, que falleció el día	
				-		dita con los documentos qu	e se
acompa	añan, ante	e Usted y cor	mo mejor proceda acu	de expon	iendo:		
subsidi	o de defu	nción corresp		-		tualidad, solicita le sea concedi guientes documentos:	ido el
• Fo	tocopia d	el D.N.I. del l	existir hijos del causa peneficiario del subsid añadirán los que sean	io de defu	unción		
Por lo subsidi	-	ted solicita qı	ue, previos los trámites	s necesai	rios, se di	gne proponer le sea concedido	dicho
	-		sidio le sea concedido aria a la cuenta que sig	_	que el ir	nporte del mismo le sea ingre	esado
	E	ntidad	Sucursal	Dígito	Control	Cuenta Corriente	
En		, a	de		de 200	D	
						1	Firma
Señor	President	te de la Mutua	alidad General de Previs	sión Socia	al de los G	estores Administrativos, a Prima	Fija
EN EL			A SECRETARÍA O DE OFICIAL DE GESTOR			N DE LA MUTUALIDAD TIVOS DE	
de	, se		irma como la de la pro			ante, D./Dña.	
En		, a	de		de 200	)	

El Secretario/ Delegado de la Mutualidad

## EXTRACTO DEL CAPÍTULO 6 DEL REGLAMENTO MUTUAL DEL SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN

(para mutualistas afiliados con anterioridad al 31 de diciembre de 2000) \*

- **Artículo 33.** Causarán derecho a esta prestación quienes, teniendo la consideración de mutualista o pensionista de jubilación o invalidez en el momento de su fallecimiento, tengan cumplido el período de carencia exigido y estén al corriente de sus obligaciones mutuales.
- Artículo 34. El importe del subsidio por defunción será de 1.202,02 € (mil doscientos dos euros con dos céntimos).
- **Artículo 35.** Se hará entrega del subsidio de defunción, cuando no exista orden en contrario del causante, al cónyuge viudo. En caso de no existir cónyuge viudo, se entregará a los hijos, por partes iguales.
- Artículo 36. Si existiesen hijos del causante anteriores al último matrimonio, el subsidio se repartirá de la siguiente forma: el 50 por 100 para el cónyuge viudo, y el otro 50 por 100, por partes iguales, entre todos los hijos del causante anteriores al último matrimonio.
- **Artículo 37.** Si el mutualista, en el momento de fallecer, fuese soltero o viudo sin hijos, el subsidio de defunción lo cobrarán sus padres por partes iguales. En caso de sobrevivir al causante solamente uno de ellos, éste cobrará el total.
- **Artículo 38.** En caso de que el mutualista no tenga ninguno de los familiares indicados en los artículos anteriores, o cuando por circunstancias particulares así lo desee expresamente, podrá designar en el acto de la filiación, modificación posterior notarialmente notificada o mediante sobre cerrado y lacrado depositado en la Mutualidad, la persona o personas a quienes ha de abonarse este subsidio a su fallecimiento y la proporción en que debe hacerse el reparto, siendo esta designación válida a todos los efectos

En el supuesto de no señalar la forma de hacer el reparto, se distribuirá la cantidad correspondiente por partes iguales entre los designados.

- **Artículo 39.** Si al fallecer el mutualista no le sobrevive ninguno de los familiares indicados en los artículos 35 a 37 ni tampoco existe designación expresa de beneficiarios con arreglo al artículo 38, el importe del subsidio o socorro quedará a favor de la Mutualidad, de no existir herederos legítimos.
- **Artículo 40.** Si al fallecimiento de un mutualista no existiese persona alguna que atendiese el sepelio del fallecido, la Comisión Provincial correspondiente organizará el entierro y sufragios, cuyo importe se descontará, en su caso, del subsidio que hubiesen de cobrar los herederos o designados.
- Si existiese tal persona, la Mutualidad, previa justificación, abonará los gastos de sepelio hasta el máximo que por subsidio de defunción tuviera acreditado el mutualista en el momento del óbito.
- **Artículo 41.** Los mutualistas o pensionistas de jubilación e invalidez con más de setenta años, que justifiquen más de treinta años de mutualista, podrán solicitar, si lo desean, que les sea abonado en vida el importe a que, como subsidio de defunción, pudiesen tener derecho el día que hagan la petición, con la reducción del 10 por 100. De esta entrega se les deducirá el importe que, por cualquier causa, adeuden a la Mutualidad.
- Artículo 42. Al hacer uso del derecho que les concede el artículo anterior, deberán firmar un documento en el que hagan renuncia expresa al derecho que en su día pudieran tener sus herederos.
- **Artículo 43.** También podrán los mutualistas con más de setenta años renunciar al subsidio por defunción a que tuviesen derecho, a cambio de que se les incremente la pensión de jubilación en 6,00 € mensuales a título vitalicio.
- **Artículo 44.** Una vez hecha la renuncia, ni el mutualista ni sus derechohabientes podrán volver a recuperar el derecho a la prestación renunciada y, por tanto, los herederos o beneficiarios designados, en su caso, no podrán cobrar las cantidades que por este concepto les hubiera correspondido.

## EXTRACTO DEL CAPÍTULO 6 DEL REGLAMENTO MUTUAL DEL SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN

(para mutualistas afiliados con posterioridad al 1 de enero de 2001) \*

- **Artículo 29.** Causarán derecho a esta prestación quienes, teniendo la consideración de mutualista o pensionista de jubilación o invalidez en el momento de su fallecimiento, tengan cumplido el período de carencia exigido y estén al corriente de sus obligaciones mutuales.
- Artículo 30. El importe del subsidio por defunción será de 1.202,02 € (mil doscientos dos euros con dos céntimos).
- **Artículo 31.** Se hará entrega del subsidio de defunción, cuando no exista orden en contrario del causante, al cónyuge viudo. En caso de no existir cónyuge viudo, se entregará a los hijos, por partes iguales.
- **Artículo 32.** Si existiesen hijos del causante anteriores al último matrimonio, el subsidio se repartirá de la siguiente forma: el 50 por 100 para el cónyuge viudo, y el otro 50 por 100, por partes iguales, entre todos los hijos del causante anteriores al último matrimonio.
- **Artículo 33.** Si el mutualista, en el momento de fallecer, fuese soltero o viudo sin hijos, el subsidio de defunción lo cobrarán sus padres por partes iguales. En caso de sobrevivir al causante solamente uno de ellos, éste cobrará el total.
- **Artículo 34.** En caso de que el mutualista no tenga ninguno de los familiares indicados en los artículos anteriores, o cuando por circunstancias particulares así lo desee expresamente, podrá designar en el acto de la filiación, modificación posterior notarialmente notificada o mediante sobre cerrado y lacrado depositado en la Mutualidad, la persona o personas a quienes ha de abonarse este subsidio a su fallecimiento y la proporción en que debe hacerse el reparto, siendo esta designación válida a todos los efectos.

En el supuesto de no señalar la forma de hacer el reparto, se distribuirá la cantidad correspondiente por partes iguales entre los designados.

- **Artículo 35.** Si al fallecer el mutualista no le sobrevive ninguno de los familiares indicados en los artículos 32 al 34 ni tampoco hubiese hecho designación expresa de beneficiarios con arreglo al artículo 34, el importe del subsidio o socorro quedará a favor de la Mutualidad, de no existir herederos legítimos.
- **Artículo 36.** Si al fallecimiento de un mutualista no existiese persona alguna que atendiese el sepelio del fallecido, la Comisión Provincial correspondiente organizará el entierro y sufragios, cuyo importe se descontará, en su caso, del subsidio que hubiesen de cobrar los herederos o designados.

Si existiese tal persona, la Mutualidad, previa justificación, abonará los gastos de sepelio hasta el máximo que por subsidio de defunción tuviera acreditado el mutualista en el momento del óbito.

<sup>\*</sup> Según la legislación vigente.